

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Ventas a industriales y mayoristas .....	3	593.895.000	2,00 %	11.877.800
Ventas a minoristas ...	3	199.899.300	2,40 %	4.797.559
Total .....				16.675.459

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en dieciséis millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Elementos de producción de los industriales censados, tipo de producción y naturaleza de las fibras utilizadas. Como índice corrector se establece la productividad de los elementos fabriles y los precios de los artículos. Factores objetivos aparte de los señalados que se consideren necesarios por la Agrupación.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado A) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles o períodos no convenidos, ni las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.—El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 12 de mayo de 1972.*

1 premio de 2.000.000 de pesetas, para el billete número .....	10951
Vendido en Alicante, San Bartolomé de Tirajana, La Coruña, Bilbao, Sevilla, León, Madrid, La Unión, Santa Cruz de Tenerife y reserva.	
2 aproximaciones de 50.000 pesetas cada una, para los billetes números 10950 y 10952.	
99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 10901 al 11000, ambos inclusive (excepto el 10951).	
599 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en	51
5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en	1
1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete número .....	29154
Vendido en Alfaro, Figueras, Bilbao, Sevilla, Portugalete, Logroño, Madrid y reserva.	

2 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 29153 y 29155.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 29101 al 29200, ambos inclusive (excepto el 29154).

1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número 08528

Vendido en Madrid, Málaga, Alicante, Gijón, Huelva, Sevilla, Jerez de la Frontera, Ciudad Real y reserva.

2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los billetes números 08527 y 08529.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 08501 al 08600, ambos inclusive (excepto el 08528).

1 premio de 150.000 pesetas para el billete número 35979

Vendido en Barcelona, Santa Cruz de Tenerife y Málaga.

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 51265

Vendido en Mieres.

18 premios de 30.000 pesetas cada uno, para todos billetes terminados en

0179                      5070                      7803

1.800 premios de 5.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en

036	167	490	677	889
080	199	371	707	897
103	432	575	728	927
109	469	630	777	951
139	474	682	841	960
153	481	665	858	983

Esta lista comprende 8.724 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las catorce series, 122.136 premios, por un importe de 294.000.000 de pesetas.

Madrid, 12 de mayo de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 19 de mayo de 1972.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 19 de mayo, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series, de 20.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas; distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 11.604 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.500.000 (una extracción de 5 cifras) .....	2.500.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras) .....	1.500.000
1 de 500.000 (una extracción de 5 cifras) .....	500.000
4 de 150.000 (cuatro extracciones de 5 cifras) .....	600.000
16 de 50.000 (dos extracciones de 4 cifras) .....	800.000
2.400 de 5.000 (31 extracciones de 3 cifras) .....	12.400.000
2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	130.000
2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	60.000
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	30.500
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	495.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	3.995.000

Premios de cada serie	Pesetas
7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	3.999.500
11.604	28.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 150.000 pesetas inclusive se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extinguiéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 23, se considerarán agraciados los 90 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones y la lista acumulada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración excoededora, o en la misma Administración excoededora del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 12 de mayo de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan, acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Jesús Collado Martín, Isabel Encinas Martín, María Teresa Rueda Pérez, María Dolores Mata Martínez-Raga y Angeles Montero Díaz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1972.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de corrección torrencial del arroyo Valparaíso, término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén.**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 282-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 10 de marzo de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 8 de febrero de 1972, y en el periódico «Jaén» de fecha 1 de febrero de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Beas de Segura, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de mayo de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se dictan normas sobre redacción de los Diplomas de Fisioterapia para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes o Enfermeras.**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 26 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) dicta instrucciones sobre la forma de redactar los Diplomas de Fisioterapia a favor de los especialistas en «Fisioterapia», que al ser llevadas a efecto se comprueba no ser correcta su redacción.

Como es condición precisa, para iniciar los estudios de tal especialidad, el poseer el Título de Ayudante Técnico Sanitario o de Practicante en Medicina y Cirugía o de Enfermera, parece improcedente hacer constar esta condición en la forma que actualmente se hace en tales Diplomas, que da lugar a la anomalía de figurar el Título de los solicitantes como «Diploma».

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Diplomas de Fisioterapia que expida la Sección de Títulos del Departamento llevarán en el renglón siguiente, después de hacer figurar el nombre y apellidos del Diplomado, el Título que cada uno ostente, y en el lugar correspondiente se pondrá «Diploma de Fisioterapia».